



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1179-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/10/2017
Hora:	16:15:25.3...
Folios:	2

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. 112-2793 del 29 de agosto de 2017, el señor **FABIO YEPES PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.848, actuando como titular del contrato de concesión No. HF1-082, presentó ante la Corporación, solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de gravas y arenas del Rio Magdalena, a ejecutarse en un área ubicada en jurisdicción de los Municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo, en los Departamentos de Boyacá y Antioquia, respectivamente.

Que, en respuesta a la solicitud, mediante oficio con radicado No. 111-3647 del 4 de septiembre de 2017, la Corporación puso en conocimiento al solicitante, que previo a dar inicio al trámite relacionado con la licencia ambiental solicitada, debía allegar la constancia de pago de prestación del servicio de evaluación de licencia ambiental, y documento de identificación del solicitante, y mediante escrito con radicado No. 112-3366 del 12 de octubre de 2017, el solicitante allegó la constancia de pago, copia de la cédula de ciudadanía y la Resolución ANLA No. 1021 del 20 de agosto de 2015 "Por la cual se resuelve un conflicto de competencia". Así mismo, autorizó a los señores **WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.671 y **CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.891, para que actúen y lo representen en el trámite de la licencia ambiental.

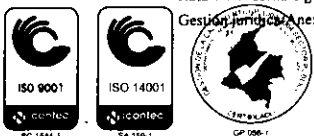
Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo de Guadalupe
Forca Muzo

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la explotación minera de: "1. b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.*"

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No.112-2858 de 2017, le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

De igual manera, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015, se comunicará el contenido del presente Acto Administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes, en razón que el proyecto se ejecutará en un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá - Departamentos de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental solicitada por el señor **FABIO YEPES PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.848, actuando como titular del contrato de concesión No. HF1-082, para la explotación de gravas y arenas del Rio Magdalena, a ejecutarse en un área ubicada en jurisdicción de los Municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo, en los Departamentos de Boyacá y Antioquia, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a los señores **WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.671 y **CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.891, para que impulsen, actúen y representen al solicitante en el trámite de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055911028518
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Mónica V.
Fecha: 17/Octubre/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanzón

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 520-11-70

Porces Núm: 845 9720

CITES Aeropuerto José María Córdova